



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. |
| Demandado | FUREL S.A. y OTROS |
| Radicado | 05001 31 03 013 2018 00356 00 |
| Asunto | Decreta embargo y requiere |

Lo solicitado por la parte demandante es procedente, teniendo en cuenta lo establecido en el canon 593 -numerales 4º y 6º- del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de las acciones que posee la parte demandada FUREL S.A., en la sociedad INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. Oficiése al representante legal de la sociedad para que tome atenta nota -artículo 593 numeral 6º-.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los créditos y/o dineros que tenga a favor la demandada FUREL S.A., respecto de la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED. Oficiése haciendo las advertencias correspondientes -artículo 593 numeral 4º-.

A las personas jurídicas precitadas se les indicará que el embargo se limitará a la suma de \$8.916.499.536.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a efectos de que allegue la tarjeta de propiedad o cualquier otro documento que dé cuenta del derecho real de dominio del demandado HERNÁN MORENO PÉREZ, del bien inmueble ubicado en el estado de Florida – EE.UU, previa resolución de la cautela impetrada -inciso final del canon 83 del C. G. del P.-. Valga decir, en idioma castellano -canon 104 del estatuto procesal civil-.

CUARTO: Requerir a la parte demandante conforme al artículo 317 numeral 1° del C.G. del P., para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, dé cumplimiento a la carga del numeral tercero de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b63b58b864b82a83c075242805ad91324060793e2e2d079606b8c1b4334
8285c**

Documento generado en 29/04/2021 10:40:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>